



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0974-2018-UNAP

Iquitos, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 09 de julio de 2018, se suscribió el convenio interinstitucional de cesión en uso entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “San Lorenzo”, representado por su director general (e) don Magno Cesar Silvano Alvan y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objetivo establecer los términos y condiciones en los cuales el Instituto permite a la UNAP, en forma de cesión de uso, las instalaciones del laboratorio de prácticas, de su sede principal, ubicado en la calle Borja 16 FND. Barrio La Unión, en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, para las prácticas académicas de laboratorio de los alumnos de la sección descentralizada Escuela de Acuicultura de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio interinstitucional de cesión en uso entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “San Lorenzo” y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de nueve (09) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Alberto García Ruiz
RECTOR (e)



Kadir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE CESIÓN EN USO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA Y EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO “SAN LORENZO”.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cesión en Uso que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC 20180260316, debidamente representada por su Rector, **Dr. Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, con domicilio legal en calle San Marcos / Las Crisnejas s/n del distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **LA UNAP**, a través de su Sección Descentralizada **ESCUELA DE ACUICULTURA** de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**, ubicada en Calle Tigre N° 297, de la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, debidamente representada por su Coordinador Académico, **Bago. Johnny Huamán Rengifo**, identificado con DNI N° 05348849, a quien en adelante se denominará **LA ESCUELA**; y de la otra parte, el **“INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SAN LORENZO”**, con RUC N° 20528337521, debidamente representada por su Director General (e), Lic. Educ. Magno César Silvano Alván, identificado con DNI N° 41462780, ubicada en la calle Borja N° 16 FND. Barrio la Unión, de la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 13498 – Ley de creación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- Ley N° 30512, ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y su modificatoria Ley N° 27902.
- Declaración De Las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convenio N° 169 de la OIT.
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA UNAP, es una institución pública integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la Ley N° 30220, Ley universitaria. Es una institución sin fines de lucro, fundada,

10974
1207

organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y reglamentos Internos.

LA UNAP, cuenta con diversas secciones descentralizadas, entre ellas la de la **Facultad de Ciencias Biológicas** con su **Escuela Profesional de Acuicultura**, que funciona en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, de la provincia del Datem del Marañón, la misma que requiere de ambientes físicos adecuados para realizar sus actividades académicas.

EL INSTITUTO, es una Institución líder de Educación Superior Tecnológica, destinada a formar profesionales Técnicos competitivos capaces de generar su propia fuente de trabajo. Creado con resolución Ministerial N° 0036 – 2009 – ED, del 10 de febrero del 2009, con la carrera profesional de Enfermería Técnica en la Provincia Datem del Marañón. La cual contribuye al desarrollo económico social – sostenible de la región y la nación, garantizando la actualización profesional para optar el Título profesional Técnico a Nombre de la Nación.

EL INSTITUTO, tiene como principales fines:

- ✓ Afianzar la identidad personal y social de los estudiantes.
- ✓ Profundizar el aprendizaje hecho en los niveles de Educación Superior Tecnológica.
- ✓ Orientar el desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio.
- ✓ Mejoramiento continuo de los procesos de formación del técnico profesional, estimulando la creatividad, buscando perspectivas y asumiendo riesgos.
- ✓ Ampliación de coberturas de atención con más carreras profesionales técnicas con visión empresarial, vinculados al desarrollo de la localidad, distrito, provincia, región y el país.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo del presente convenio es establecer los términos y condiciones en los cuales **EL INSTITUTO** permite a **LA UNAP**, en forma de **CESIÓN DE USO**, las instalaciones del **LABORATORIO DE PRÁCTICAS**, de su sede principal, ubicado en la calle Borja 16 FND. Barrio La Unión, en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, para las prácticas académicas de laboratorio de los alumnos de la sección descentralizada **Escuela de Acuicultura** de la **Facultad de Ciencias Biológicas**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

EL INSTITUTO, otorga a **LA UNAP** en **Cesión de Uso**, para la utilización del laboratorio de Prácticas de su sede central, ubicado en la calle Borja 16, Barrio la unión, en la ciudad de San Lorenzo, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento

de Loreto, para las prácticas académicas y administrativo de la sección descentralizada **ESCUELA DE ACUICULTURA DATEM DEL MARAÑON** de la **FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**.

LA UNAP, se compromete a realizar capacitación, talleres de reforzamiento y actualización a la carrera de Enfermería Técnica, reforzando y promoviendo la carrera para optar por una formación de superación personal al culminar los estudios técnico superior de dicha institución. Facilitar el desarrollo de Convenios Específicos según requerimientos de **EL INSTITUTO TECNOLOGICO**, que sean para el beneficio estudiantil, y finalmente cuidar los materiales del laboratorio de la institución educativa (asumiendo en todo momento la reparación y/o renovación de los equipos en caso de suceder algún deterioro o haberse malogrado en manos de los usuarios universitarios).

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, los que rigen a partir de la suscripción del mismo. Al término del plazo indicado, podrá ser ampliado nuevamente por acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN

- Las partes podrán dar por resuelto el convenio, en forma unilateral, previo aviso con noventa (90) días de anticipación.
- Por mutuo acuerdo, por coincidir con criterios de culminación.
- Por incumplimiento de obligaciones de una de las partes, debiendo la parte afectada solicitar previamente a la otra, que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla con su obligación, vencido el cual queda expedito el derecho de la parte afectada, de resolver el convenio (no salvando ello la responsabilidad penal o judicial).

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN A TERCEROS

Ambas partes reconocen que **LA UNAP** no podrá ceder, transferir ni traspasar el uso del presente convenio o alguna de sus obligaciones a favor de terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPLETORIEDAD

En todo lo no previsto por las partes en el presente convenio, se pondrán de acuerdo y se someten a lo establecido en las normas del Código Civil Peruano y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.

ASOCIACIONES PODRÁN ELABORAR CONVENIOS Y ACUERDOS ENTRE EL INSTITUTO DE LA UNAP Y LAS DIFERENTES ENTIDADES EDUCATIVAS, COMO ASÍ TAMBÉN CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA UNAP Y LAS DIFERENTES ENTIDADES EDUCATIVAS.

Y, COMO MEJORIA EN EL CASO, PODEMOS HACERLO MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE PAREJA

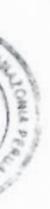
CLÁSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier eventual conflicto que surgiera del presente convenio, inclusive el que versará sobre su invalidez o nulidad, será resuelto mediante arbitraje de derecho, que se realizará de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje o en la vía judicial.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente documento, se suscriben tres (03) ejemplares del mismo tenor y valor, a los 09 días del mes de Julio del año 2018.



Lic. Magno Cesar Silvano Alvaran
Director General (e)



POR LA UNAP



Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector

ESTE DOCUMENTO FUE SUSCRITO EN COPIA AUTORIZADA POR EL REXTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, DR. HEITER VALDERRAMA FREYRE, EN SU DIFERENTE CARGO, EN LA FECHA DE 09 DE JULIO DEL 2018.

Y ESTE DOCUMENTO FUE SUSCRITO EN COPIA AUTORIZADA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA, LIC. MAGNO CESAR SILVANO ALVARAN, EN SU DIFERENTE CARGO, EN LA FECHA DE 09 DE JULIO DEL 2018.